



PGA 041/17

Protocolo General de Actuación entre la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y la Universidad Internacional de Andalucía para regular la colaboración entre ambas instituciones

En Sevilla, España y Bolivia, a 22 de Mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, el SR. D. BENJAMÍN SAÚL ROSAS FERRUFINO, en calidad de Rector Magnífico actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado el viernes 23 de septiembre de 2016, en cumplimiento de la resolución I.C.U. Nº 002-2016, emitida por el ilustre Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y la resolución CEP Nº 347/2016 de 15 de agosto de 2016 emitida por la Corte Electoral Permanente de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Que la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), fundada el 11 de enero de 1880, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y reorganizada por ley el 24 de septiembre de 1938, es una institución educativa fiscal de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía académica, administrativa, financiera y normativa, de acuerdo a preceptos constitucionales de Bolivia con NIT 1028037020 y con domicilio en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en la calle Libertad Nº71, acera oeste de la Plaza 24 de Septiembre.

Y de otra, el **Sr. D. JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO**, en calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 108/2017, de 4 de julio (BOJA n° 29 de 7 de julio de 2017), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad; provista de CIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio n° 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

0





EXPONEN

Que la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM) fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879, constituyendo el IV distrito universitario de la República de Bolivia que comprendía de los Departamentos de Beni y Santa Cruz. El 11 de enero de 1880 se declaró instalada la Universidad, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, es una institución estatal de educación superior, de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio; autonomía: académica, administrativa, económica y normativa en coherencia con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Universidad Internacional de Andalucía es una Universidad Pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Por lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este Protocolo General de Actuación (en adelante, PGA) tiene por objeto regular la colaboración entre la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y la Universidad Internacional de Andalucía, y sus respectivos organismos autónomos, en actividades docentes, de investigación, y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de convenios específicos.







Segunda. Actividades previstas.

Para materializar los objetivos de este PGA, se favorecerá la celebración de convenios específicos para la organización conjunta de cursos de postgrado, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, el asesoramiento científico y técnico, la formación de personal docente e investigador, la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, el uso común de instalaciones y cualesquiera otra iniciativas que pudieran considerarse de interés por ambas instituciones.

Con carácter anual y si así lo acuerdan las partes, puede desarrollarse un convenio específico de colaboración que, sobre la base de este PGA, concrete las actividades a realizar. Dicho convenio deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación: Proyecto "Accesibilidad universal en la Educación Superior en Bolivia: Capacitación y Asesoramiento en los entornos físico, virtual y social de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM)"
- b) Centros o entidades que ejecutarán el programa o proyecto y el director del mismo: Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), Rector Magnífico Sr. D. Eugenio Domínguez Vilches y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), Rector Magnífico Sr. D. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino.
- c) Definición de los objetivos que se esperan conseguir. El objetivo principal del proyecto es: Contribuir al progreso de la universidad pública en Bolivia y superar las imágenes todavía existentes en el país en torno a la discapacidad como situación que incapacita y que está limitando la igualdad de derechos y el acceso a la educación superior de los y las bolivianos/as. Específicamente el proyecto busca: identificar las barreras (sociales, pedagógicas y arquitectónicas) que impiden la integración de las personas con discapacidad a la universidad y proponer las mejoras arquitectónicas y de atención psico-social pertinentes, para lograr convertir la UAGRM y su campus en un entorno accesible a todas las personas.
- d) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.

0





- e) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales o construidos en el marco del proyecto o programación.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) En su caso, utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones, de acuerdo con las cláusulas novena y décima.

Como creador intelectual del proyecto, el equipo de investigación adscrito a la Universidad Internacional de Andalucía para este proyecto, conservará la propiedad y explotación de los resultados. Asimismo, la UNIA garantizará el depósito en la UAGRM de la copia del informe técnico de las barreras físicas del entorno, protocolo de atención a los estudiantes con necesidades especiales, material didáctico u otros, que contribuyan al objetivo final: la mejora de la capacitación en material de accesibilidad y acceso a la educación superior de todas las personas en la UAGRM. En el material producido se hará referencia al convenio firmado, a las entidades respaldan el proyecto y se respetará, en cualquier caso, la autoría de quienes participen en la elaboración de los mismos.

h) Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.

Como se indica en el apartado tercero del convenio, la responsabilidad investigadora del proyecto (coordinación y desarrollo adecuado) recaerá sobre la investigadora principal: Virginia Fuentes Gutiérrez. En la contraparte sobre la coordinadora principal, Mª Hilda Peredo de Gonzales.

Tercera. Normas de funcionamiento.

En todos los convenios específicos que se lleven a cabo en el ámbito y ejecución de este PGA se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información, la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en el referido convenio.







Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de este PGA se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, designado por éstas, cuyas funciones serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. La periodicidad de las reuniones será semestral con carácter ordinario y cuando se considere necesario, a criterio de la Presidencia, con carácter extraordinario. Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes.

Quinta. Aportación de personal.

La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y la Universidad Internacional de Andalucía aportarán el personal que se determine en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Asimismo, cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos aprobados deberán poner a disposición de la otra entidad participante el personal investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicio del personal funcionario en otras Administraciones Públicas.

Sexta. Aportaciones materiales.

Los bienes de equipo aportados por cada una de las partes en un proyecto común serán siempre propiedad de la parte que los aporte. La propiedad de los bienes, tanto muebles como inmuebles, de los equipos adquiridos o construidos, será determinada en el propio proyecto o programa por la comisión mixta en el momento de su aprobación.

Séptima. Utilización de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.







Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio, deberá solicitarlo por escrito a la comisión mixta que decidirá en la reunión que se convoque al efecto.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto, y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

Octava. Propiedad y explotación de los resultados.

Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

La explotación de los resultados, "Conocimiento o Saber" y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la comisión mixta, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cuál será el destino de los mismos.

Novena. Cláusula de confidencialidad y no revelación de información.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente PGA y sucesivos Convenios Específicos que se redacten a su amparo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigentes:







- A. Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- B. Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- C. Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Décima. Incorporación de los datos de carácter personal a los ficheros correspondientes

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este PGA queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.







A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este PGA serán incorporados a sendos ficheros de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y de la Universidad Internacional de Andalucía, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente convenio.

Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes.

Undécima. Legislación aplicable.

Este Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1. del citado texto legal, salvo que, en ejecución de este convenio, hubieran de suscribirse contratos que, por su naturaleza, estén sujetos a la citada Ley.

Con carácter general, para solventar las dudas interpretativas que puedan plantearse, se observarán los principios establecidos en el indicado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Para resolver las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir, las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente PGA pueda surgir, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo conforme a la legislación en vigor.

Duodécima. Vigencia y duración.

Este PGA estará en vigor desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años, siendo renovables por períodos iguales, salvo que las partes de forma expresa y por escrito, comuniquen lo contrario con un mes de antelación a su expiración.







Decimotercera. Resolución.

Serán causas de resolución de este PGA la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin y el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman el presente PGA en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

-Benjamín Saúl Rosas Ferrufino -

- José Sánchez Maldonado -



Universidad internacional de Andalucia Registro General

Salida Nº. 2017000100003255 05/09/17 11:21:30 Orig: UC24

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno Sr. D. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino Calle Libertad, 71 Santa Cruz de la Sierra BOLIVIA

En Sevilla, a 5 de septiembre de 2017

Adjunto remito cuatro ejemplares firmados del PGA y del Convenio con números de expedientes PGA 041/17 y CON 042/17 entre la Universidad Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y la Universidad Internacional de Andalucía para regular la colaboración entre ambas Instituciones y para la puesta en marcha y ejecución del proyecto "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOLIVIA: CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LOS ENTORNOS FÍSICO, VIRTUAL Y SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO (UAGRM)", con el ruego de que, una vez firmados, nos remitan un ejemplar de cada convenio para su archivo y custodia en la Secretaría General.

Unidad de Convenios